



**LEY SOBRE LA
MODIFICACION DEL
PGE 2015**



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Ley número ____/ 2015, de fecha __ de _____, por el que se modifican los artículos 2, 3, 10, 12 y 14 de la Ley número 4/2014, de fecha 16 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Ley número 9/2003, de fecha 3 de Noviembre, reguladora de las Finanzas Públicas de Guinea Ecuatorial y la Ley de Presupuestos Generales del Estado facultan al Ministerio de Hacienda y Presupuestos elaborar y presentar presupuestos rectificativos en caso de una mejora o deterioro de la situación económica del país.

En efecto, los precios internacionales de las materias primas han tenido una tendencia decreciente en los dos últimos años, y no se prevé un alza notoria para el periodo 2015-2016. El precio internacional del petróleo, principal fuente de financiación de los programas y gastos públicos, se redujo fuertemente en la segunda mitad del 2014, y se espera que continúe esta tendencia en 2015-2016, dado que el crecimiento de la demanda se espera que se mantenga menor al incremento de la oferta. Este precio ha pasado de los 110 dólares USA que llegó alcanzar en verano de 2014 a los 50 dólares actuales el barril.

Considerando, por otra parte, que el principal objetivo del Gobierno es alcanzar una senda de sostenibilidad de las finanzas públicas, y la implementación del Sector Productivo y Social en línea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Dentro de este contexto, se estima que la tasa de crecimiento del PIB sería inferior al -1,5 por ciento inicialmente previsto para este año 2015.

II

En este sentido, las hipótesis recogidas en este Presupuesto rectificativo están basadas principalmente en (i) la reducción de los ingresos petroleros, como consecuencia de la fuerte caída de los precios de los hidrocarburos en los mercados internacionales, (ii) la dificultad en la recaudación de los ingresos no petroleros tributarios por la ralentización de la actividad económica, y (iii) los recortes en los gastos públicos.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

En efecto, el Ministerio de Hacienda y Presupuestos elaboró las primeras previsiones a un precio promedio de 95 Dólares USA el barril, parámetro que ha conocido varias modificaciones, pasando a retener ahora el precio de 40 Dólares el barril; es decir, una caída del 58 por ciento con respecto a las estimaciones iniciales.

En términos efectivos nominales, el tipo de cambio de Franco CFA frente al Dólar se mantendría en 490 Francos CFA durante el periodo de revisión.

Estos y otros factores exigen la revisión de las previsiones del Presupuesto General del Estado para el presente Ejercicio Económico 2015.

III

En su virtud, debidamente aprobada por la Cámara de los Diputados y del Senado en su Primer Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Bata en el año 2015 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Fundamental del Estado, Sanciono y Promulgo la presente:

Ley número ____ / 2015, de fecha __ de _____, por el que se modifican los artículos 2, 3, 10, 12 y 14 de la Ley número 4/2014, de fecha 16 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015.

Artículo Único.-

Se modifican los artículos 2, 3, 10, 12 y 14 de la Ley número 4/2014, de fecha 16 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015; los cuales quedan redactados como sigue :

”Artículo 2º.-

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015, en sus Capítulos de Ingresos, Gastos y Financiación.

Uno. Para la Administración Central del Estado los capítulos señalados en el párrafo anterior se cifran en UN BILLON, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS CINCO (1.373.419.511.305.-) Francos CFA en Ingresos, UN BILLON, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (1.772.576.868.000.-) Francos CFA en Gastos, y un Déficit de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (399.157.356.695.-) Francos CFA en financiación, resultando un presupuesto equilibrado.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Dos. Para la ejecución de los programas y obligaciones integrados en los estados de gastos de la Administración Central del Estado y sus Organismos Públicos, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a IX por importe consolidado de SETECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (705.069.868.000) Francos CFA, según la siguiente distribución:

(En Francos CFA)

SECCION	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MONTO
1	JEFATURA DE ESTADO	26.604.231.000
2	SENADO	6.619.620.000
3	CAMARA DE LOS DIPUTADOS	5.689.032.000
4	PODER JUDICIAL Y FISCALIA	2.573.267.000
5	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	490.632.000
7	OBLIGACIONES DIVERSAS (sin las Inversiones)	303.438.088.000
11	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	16.661.898.000
12	ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION	21.777.385.000
13	JUSTICIA, CULTO E INSTIT. PENITENCIARIAS	3.465.518.000
14	DEFENSA NACIONAL	81.183.666.000
15	INTERIOR Y CORPORACIONES LOCALES	12.783.385.000
16	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	52.844.046.000
17	EDUCACION Y CIENCIA	37.634.148.000
18	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	47.331.392.000
19	OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	3.568.396.000
20	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.353.524.000
21	AGRICULTURA Y BOSQUES	10.768.080.000
23	MINAS, INDUSTRIA Y ENERGIA	19.097.703.000
24	INFORMACION, PRENSA Y RADIO	4.214.247.000
25	ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD DE GENERO	2.525.231.000
26	TRANSPORTES, TECNOLOGIA, CORREOS Y TELECOM.	2.288.213.000
27	FUNCION PUBLICA Y REFORMA ADMINISTRATIVA	2.702.893.000
28	ECONOMIA, PLANIFICACION E INV. PUBUBLICAS	4.416.905.000
29	JUVENTUD Y DEPORTES	17.144.045.000
30	PESCA Y MEDIO AMBIENTE	2.931.937.000
31	COMERCIO Y PROMOCION EMPRESARIAL	3.094.834.000
32	SEGURIDAD NACIONAL	5.983.836.000
33	AVIACION CIVIL	2.179.717.000
34	CULTURA Y TURISMO	2.703.999.000
TOTAL		705.069.868.000



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 3º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los Ingresos, Gastos y Financiación se presentan en las siguientes Letras:

LETRA “A”.- INGRESOS

TITULO I.-	INGRESOS NO PETROLEROS	F.CFA	327.270.675.893
CAPITULO I.-	INGRESOS TRIBUTARIOS	F.CFA	160.845.967.476
CAPITULO II.-	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	F.CFA	166.424.708.417
TITULO II.-	INGRESOS PETROLEROS	F.CFA	1.046.148.835.412
CAPITULO I.-	INGRESOS TRIBUTARIOS	F.CFA	312.023.533.840
CAPITULO II.-	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	F.CFA	734.125.301.572
TOTAL	INGRESOS	F.CFA	1.373.419.511.305

LETRA “B”.- GASTOS

TITULO I.-	GASTOS CORRIENTES	F.CFA	770.069.868.000
CAPITULO I.-	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	F.CFA	127.459.484.000
CAPITULO II.-	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	F.CFA	372.989.384.000
CAPITULO III.-	GASTOS FINANCIEROS	F.CFA	1.650.000.000
CAPITULO IV.-	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	F.CFA	212.971.000.000
CAPITULO IX.-	INTERESES SOBRE LA DEUDA	F.CFA	55.000.000.000
TITULO II.-	GASTOS DE INVERSIONES	F.CFA	1.002.507.000.000
CAPITULO V.-	FINANCIACION PROYECTOS VARIOS	F.CFA	901.507.000.000
CAPITULO V.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMP. PUB.	F.CFA	100.000.000.000
CAPITULO V.-	COFINANCIACION PROYECTOS VARIOS	F.CFA	1.000.000.000
TOTAL	GASTOS	F.CFA	1.772.576.868.000

LETRA “C”.- FINANCIACION

TITULO I.-	EMPREST., DEUDA EXT. E INT.	F.CFA	-157.507.000.000
CAPITULO IX.-	AMORTIZACIONES CORRIENTES	FCFA	200.000.000.000
CAPITULO IX.-	EMPRESTITOS EXTERIORES	FCFA	-357.507.000.000
TITULO II.-	FONDOS ESPECIALES	F.CFA	-241.650.356.695
CAPITULO VIII.-	SUSCRIPCIONES A CAPITAL	FCFA	10.000.000.000
CAPITULO VIII.-	FONDO RESERVA FUTURA GENERACION	FCFA	4.000.000.000
CAPITULO VIII.-	FONDO ESPECIAL DE RESERVA	FCFA	-255.650.356.695
CAPITULO VIII.-	ADQUISICION TITULOS PUBLICOS	FCFA	0
TOTAL	FINANCIACION	F.CFA	-399.157.356.695



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 10º.-

Los gastos de misiones al exterior del País serán efectuados por autorización del Presidente de la República o, por delegación, el Primer Ministro de Gobierno, previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a los criterios de oportunidad y conforme a las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada Departamento.

Estos gastos se pagarán conforme a las siguientes escalas por concepto de dietas:

1. Titulares de Órganos Constitucionales:

- Presidente del Senado;
- Presidente de la Cámara de los Diputados;
- Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente del Consejo de la República;
- Presidente del Tribunal Constitucional;
- Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo Económico y Social;
- Presidente del Tribunal de Cuentas; y
- El Defensor del Pueblo.

Se pagarán conforme a las previsiones contempladas en sus asignaciones correspondientes.

2. Miembros de Órganos Constitucionales.

- Primer Ministro del Gobierno: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000.-) F.CFA por día.
- Vice-Primeros Ministros y Vice-Presidentes de los Órganos Constitucionales: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (336.000.-) F.CFA por día.
- Ministro de Estado, Ministro, Senador, Vocales y Secretarios de Mesa de los Órganos Constitucionales, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Fiscal del Tribunal Constitucional: DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000.-) F.CFA por día.
- Ministro Delegado, Diputado, Vice-Ministro y Miembros de los Órganos Constitucionales: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000.-) F.CFA por día.
- Secretario de Estado, Consejero Presidencial, Consejero Ministerio, Canciller Ordenes Nacionales, Secretarios Generales de los Órganos Constitucionales,



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado del Tribunal Constitucional: DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000.-) F.CFA por día.

3. Altos Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Secretario General Ministerio, Secretario General Adjunto, Letrado Mayor: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (189.000.-) FCFA por día.
- Director General, Director General Adjunto, Presidente Audiencia Provincial, Gobernador Provincial, Inspector General de Servicio, Abogado del Estado, Delegado e Inspector Regional Ministerio, Oficial Mayor de la Cámara de los Diputados, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, Secretario Fiscalía Tribunal Constitucional, Secretario Fiscalía General, Secretario Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Audiencia Provincial y Juez de Primera Instancia: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (168.000.-) FCFA por día.

4. Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Técnicos, Asesores de Servicios, Delegado de Gobierno, Delegado de Gobierno Adjunto, Delegado Provincial y Distrital Ministerio, Secretario Audiencia Provincial, Fiscal Audiencia Provincial, Secretario Fiscalía Audiencia Provincial, Secretario Juzgado de Primera Instancia, Vocal Consejo Superior del Poder Judicial y Secretario Consejo General de Justicia: CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS (130.900.-) FCFA por día.

Artículo 12°.-

Uno. Se habilita en la Sección 07, Capítulo V, Artículos 53 y 55, de la presente Ley, un crédito de UN BILLON, DOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES (1.002.507.000.000.-) Francos CFA, repartido como sigue:

- a. QUINIENTOS MIL MILLONES (500.000.000.000.-) Francos CFA, para la financiación de diferentes proyectos y programas en infraestructuras, sector social y productivo, y Administración Central;
- b. CINCUENTA MIL MILLONES (50.000.000.000.-) Francos CFA, para el Fondo de Co-Inversión;
- c. TRESCIENTOS MIL MILLONES (300.000.000.000.-) Francos CFA, corresponden a Proyectos financiados con la línea de crédito Chino.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- d. CINCUENTA Y UNO MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES (51.507.000.000.-) Francos CFA, corresponden a Proyectos financiados con la línea de crédito BEAC.
- e. CIEN MIL MILLONES (100.000.000.000.-) Francos CFA, corresponden a las Transferencias de capital a empresas y entidades públicas (GEPetrol, CEIBA, etc.); con la siguiente distribución:

<i>GEPetrol</i>	<i>80.000.000.000 FCFA</i>
<i>CEIBA Intercontinental</i>	<i>10.000.000.000 FCFA</i>
<i>Otras Empresas</i>	<i>10.000.000.000 FCFA</i>

- f. MIL MILLONES (1.000.000.000.-) Francos CFA de fondos externos, para la financiación de los Proyectos de Inversiones Públicas aprobados por el Gobierno; cuya autorización de gasto requerirá el dictamen previo del Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas.

Dos. De las autorizaciones de gastos de inversiones referidas en el párrafo anterior, una copia será enviada necesariamente al Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas para información y constancia.

Artículo 14°.-

Para la financiación de las operaciones corrientes dentro de los capítulos contenidos en la presente Ley, se habilitan entre otros, los siguientes créditos:

- a. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4315, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) Francos CFA a GEPROYECTOS.
- b. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4335, QUINIENTOS MILLONES (500.000.000.-) F. CFA para la subvención a ENPIGE.
- c. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4365, TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000.-) Francos CFA, al CENTRAMED.
- d. Sección 07, Servicio 07010, Capítulo II, Artículo 25, Numeración Económica 2505, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) Francos CFA para Gastos de Funcionamiento de las Futuras Instituciones del Estado, hasta que elaboren sus presupuestos.
- e. Sección 07, Servicio 07010, Capítulo IV, Artículo 45, Numeración Económica 4510, TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (13.293.000.000.-) Francos CFA para la cotización patronal de funcionarios y las personas discapacitadas al régimen de Seguridad Social (INSESO).



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- f.** Sección 11, Servicio 11080, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4310, SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000.-) Francos CFA para la subvención a la Empresa de Peajes y Mantenimiento de Carreteras (E.PE.MA.C).
- g.** Sección 12, Servicio 12010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4141, MIL MILLONES (1.000.000.000.-) Francos CFA para las Becas de Estudios de Cooperación Internacional.
- h.** Sección 13, Servicio 13010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4407, TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (380.000.000.-) Francos CFA para la Subvención al Instituto de Prácticas Judiciales.
- i.** Sección 15, Servicio 15010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4105, TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000.-) Francos CFA, para los Subsidios por Catástrofes Naturales.
- j.** Sección 15, Servicio 15010, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4745, MIL MILLONES (1.000.000.000.-) Francos CFA, para la Subvención a los Organismos No Gubernamentales, ONG.
- k.** Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4160, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (885.000.000.-) Francos CFA, para el subsidio a los Jefes Tradicionales, Presidentes, Consejeros y Secretarios de los Consejos de Poblados y Comunidades de Vecinos de todo el ámbito Nacional.
- l.** Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4770, SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (650.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a los Partidos Políticos con representación Parlamentaria.
- m.** Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4775, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a la Comisión de Vigilancia del Pacto Nacional.
- n.** Sección 15, Servicio 15030, Capítulo IV, Artículo 42, Numeración Económica 4210, DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (2.300.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a las Corporaciones Locales; para los gastos de funcionamiento, el pago a los Concejales, así como el mantenimiento y limpieza de sus Edificios.
- o.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4135, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) Francos CFA para Apoyo a los Centros Escolares Regentados por Religiosos y Colegio Español.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- p.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4140, SIETE MIL MILLONES (7.000.000.000.-) Francos CFA para las Becas e Incentivos de Estudios.
- q.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4460, OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (8.500.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial.
- r.** Sección 18, Servicio 18010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4150, ONCE MIL MILLONES (11.000.000.000.-) Francos CFA para la Beneficencia a Enfermos.
- s.** Sección 18, Servicio 18010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4180, CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000.-) Francos CFA para la Asistencia a Enfermos Hospitalizados.
- t.** Sección 18, Servicio 18070, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4185, CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-) Francos CFA para la Ayuda a la Leprosía de Micomiseng.
- u.** Sección 21, Servicio 21010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4340, SETECIENTOS MILLONES (700.000.000.-) Francos CFA, Subvención a las Cámaras de Comercio de Malabo (350.000.000.-) y Bata (350.000.000.-).
- v.** Sección 21, Servicio 21010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4350, QUINIENTOS MILLONES (500.000.000.-) Francos CFA, para la subvención al Instituto Nacional de Promoción Agropecuaria (INPAGE, 300.000.000 y al precio del Cacao, 200.000.000 F.CFA).
- w.** Sección 23, Servicio 23010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4408, CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000.-) Francos CFA para la Subvención al Instituto Tecnológico de Minas e Hidrocarburos.
- x.** Sección 23, Servicio 23040, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4415, TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos.
- y.** Sección 23, Servicio 23060, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4300, SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (6.500.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a GEPETROL; para cubrir los gastos de funcionamiento.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- z.** Sección 23, Servicio 23060, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4305, CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000.-) Francos CFA, la Subvención a SONAGAS.

- aa.** Sección 26, Servicio 26010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4375, CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000.-) Francos CFA, subvención a GECOTEL.

- bb.** Sección 28, Servicio 28010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4380, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000.-) Francos CFA, Subvención para la Seguridad Alimentaria.

- cc.** Sección 28, Servicio 28020, Capítulo IV, Artículo 46, Numeración Económica 4680, SETECIENTOS MILLONES (700.000.000.-) Francos CFA para la Subvención a la Agencia Guinea Ecuatorial 2020.

- dd.** Sección 29, Servicio 29040, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4700, TRES MIL MILLONES (3.000.000.000.-) Francos CFA Subvención a las Federaciones Deportivas, incluidos los Clubes.

- ee.** Sección 30, Servicio 30010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4345, CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000.-) Francos CFA a SONAPESCA.

- ff.** Sección 30, Servicio 30010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4404, CIEN MILLONES (100.000.000.-) Francos CFA para la Subvención al Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA).

- gg.** Sección 31, Servicio 31010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4330, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000.-) Francos CFA para la subvención al Instituto de Promoción y Desarrollo Empresarial (INPYDE).

- hh.** Sección 32, Servicio 32010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4405, MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.-) Francos CFA para la subvención al Centro Nacional de Documentación (CNEDOGE).



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta al Gobierno adoptar medidas tendentes para una mejor aplicación del contenido de esta Ley, al mejoramiento de la gestión de la Administración Tributaria y de las Entidades Autónomas y Empresas públicas del Estado.

Las Medidas de acompañamiento insertadas en el anexo, forman parte integrante de la presente Ley.

Segunda.- Se faculta igualmente al Gobierno dictar cuantas normas sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2, 3, 10, 12 y 14 de la Ley número 4/2014, de fecha 16 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015; y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley tiene efectos en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de dos mil quince y será publicada en los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en _____, a ___ días del mes de _____ del año dos mil quince.

POR UNA GUINEA MEJOR,

**-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**